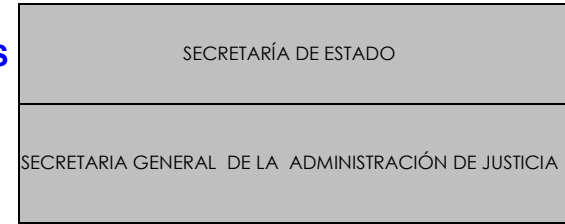




**TABLA CONSOLIDADA DE CONSULTAS VINCULANTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS**

**-APARTADO SÉPTIMO INSTRUCCIÓN 4/2013-**

**UNIDAD DE APOYO DE LA SGAJ**



Información extraída de la página web de la AEAT. También disponible en el [Portal de la Administración de Justicia](#).

[www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es) → Normativa y criterios interpretativos → Consultas → Dirección General de Tributos → Consultas tributarias vinculantes. En el buscador se introducirá el criterio o criterios de búsqueda: por ejemplo, Ley 10/2012.

NÚMERO DE CONSULTA	MATERIA SOBRE LA QUE VERSA	RESUMEN DECISIÓN ADOPTADA POR LA DG DE TRIBUTOS
CONSULTA V2329-12	Aplicabilidad del artículo 2.e) de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, a los <b>recursos de apelación y casación contra autos</b> . Relevancia del procedimiento que va a origen a tales supuestos.	Como bien apunta el escrito de consulta, el principio de prohibición de la analogía en el ámbito tributario impide la aplicación de esa norma a los supuestos de Autos sino exclusivamente a sentencias, siendo irrelevante el procedimiento que va a dar lugar al recurso de apelación contra un determinado Auto judicial.
CONSULTA V0198-13	<b>Procedimiento</b> a seguir, en la gestión de las tasas judiciales, en el caso de que <b>no se atiende el requerimiento de pago</b> en la presentación de una demanda	<p>En atención a las consideraciones anteriores, se entiende que en ningún caso resulta necesario modificar la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, en la medida en que se ajusta a la estricta legalidad, dado que la Ley 10/2012 regula detalladamente en su artículo 8 la autoliquidación y pago y no prevé el supuesto de “liquidación de oficio”.</p> <p><i>Nota Unidad de Apoyo:</i> Por lo tanto, en estos casos, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 10/2012, sin que proceda la remisión de los datos a la AEAT.</p> <p>También deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el punto 2º del apartado cuarto de la Instrucción 4/2013 de la Secretaría General:</p> <p>2.- En los supuestos en que la cuantía consignada como base imponible sea inferior a la cuantía del procedimiento determinada según las normas procesales, el Secretario Judicial requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo de diez días presente autoliquidación complementaria bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del número dos del artículo 8 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.</p>



**TABLA CONSOLIDADA DE CONSULTAS VINCULANTES  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS**

**-APARTADO SÉPTIMO INSTRUCCIÓN 4/2013-**

**UNIDAD DE APOYO DE LA SGAJ**

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

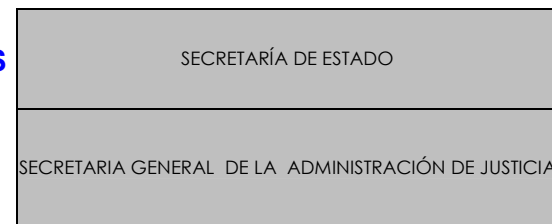
<b>CONSULTA V0227-13</b> <b>Consultas vinculadas: V1071-13 y V1479-13</b>	Aplicabilidad de las tasas judiciales establecidas en la Ley 10/2012 a las <b>Comunidades de Propietarios</b> en régimen de propiedad horizontal.	Las Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal quedan sujetas sin exención al pago de la Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social que establece la citada Ley..
<b>CONSULTA V0333-13</b>	Sujeción al pago de la tasa judicial en caso de <b>oposición al recurso de apelación y de impugnación</b> de la calificación como subsidiaria en lugar de solidaria en la condena de los codemandados.	No procederá la exigencia de la tasa
<b>CONSULTA V0483-13</b> <b>Consultas vinculadas: V0486-13 y V0958-13</b>	Aplicación de la <b>bonificación</b> prevista en el artículo 10 de la Ley 10/2012 a la utilización de la Plataforma <b>Lexnet</b> .	Sí procede la aplicación de la bonificación del 10% de la tasa cuando se utilice la Plataforma Lexnet al amparo del Real Decreto 84/2007, de 26 de enero para la presentación de escritos o demandas.
<b>CONSULTA V0484-13</b>	Si los procedimientos sobre <b>jurisdicción voluntaria y los expedientes de dominio</b> estarían exentos de las tasas judiciales previstas en la Ley 10/2012.	No procederá la exigencia de la tasa
<b>CONSULTA V0484-13</b>	<b>Cuota fija</b> aplicable a los supuestos de <b>procesos matrimoniales que no estén exentos</b> del pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social.	La cuota fija aplicable será la prevista para tales juicios en el artículo 7.1 de dicha Ley, es decir, 150 euros.
<b>CONSULTA V0486-13</b> <b>Consultas vinculadas: V0483-13 y V0958-13</b>	Si procede la <b>bonificación del 10%</b> prevista en el artículo 10 de la Ley 10/2012 en el caso en los que exista <b>tramitación telemática del procedimiento, excepto en la presentación de escritos</b> .	Esa bonificación no puede tener otro alcance que la aplicación del beneficio fiscal exclusivamente cuando se realice por vía telemática alguno de los actos procesales que constituyen el hecho imponible de la tasa y que aparecen relacionados en el artículo 2 de la Ley 10/2012.
<b>CONSULTA V0589-13</b>	Sujeción a la tasa judicial del <b>ICO</b> .	Goza de exención subjetiva en la tasa
<b>CONSULTA V0592-13</b> <b>Consultas</b>	<b>Autoliquidación</b> de la tasa judicial en los <b>supuestos de exención</b> del artículo 4.1.f)	No existe obligación de presentación del modelo 696 en aquellos supuestos que resulten exentos de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la Ley 10/2012



**TABLA CONSOLIDADA DE CONSULTAS VINCULANTES  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS**

**-APARTADO SÉPTIMO INSTRUCCIÓN 4/2013-**

**UNIDAD DE APOYO DE LA SGAJ**



<b>vinculadas: V1007-13</b>	de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.	
<b>CONSULTA V0675-13</b>	Sujeción de las <b>Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales</b> a la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contenciosoadministrativo y social.	Tienen derecho a exención en la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social por razón de su equiparación a tales efectos con la Administración General del Estado, conforme al artículo 4.2.c) de la Ley 10/2012.
<b>CONSULTA V0748-13</b>	La consultante que desarrolla una actividad económica y determina su rendimiento neto con arreglo al método de estimación directa, ha reclamado judicialmente el pago de una factura a uno de sus clientes, por lo que se ha satisfecho la tasa judicial correspondiente. <b>Deducción de la tasa judicial</b> referida en la determinación del rendimiento neto de <b>actividades económicas</b> en el <b>Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas</b> .	En el supuesto planteado, la aplicación del criterio expuesto a los gastos objeto de consulta (tasas judiciales) nos conduce a su calificación como deducibles para la determinación del rendimiento neto de la actividad.
<b>CONSULTA V0782-13</b>	Sujeción a la tasa judicial de las solicitudes de <b>división judicial de herencia</b> .	El artículo 4.1.i) de la Ley 10/2012 establece la exención objetiva en la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social de "los procedimientos de división judicial de patrimonios, salvo en los supuestos en que se formule oposición o se suscite controversia sobre la inclusión o exclusión de bienes, devengando la tasa por el juicio verbal y por la cuantía que se discuta o la derivada de la impugnación del cuaderno particional a cargo del opositor, y si ambos se opusieren a cargo
<b>CONSULTA V0958-13</b> <b>Consultas vinculadas: V0483-13 y V0486-13</b>	Aplicabilidad de la <b>bonificación</b> del artículo 10 de la Ley 10/2012 en caso de <b>pago telemático y presentación física</b> de la demanda en el Juzgado.	La interpretación estricta que exige un beneficio fiscal impone que cuando no se cumplan los términos expuestos, como es el caso de pago telemático con presentación física de demandas, resulte improcedente el disfrute de la bonificación
<b>CONSULTA V0959-13</b>	Procedimiento judicial de familia de <b>modificación de medidas adoptadas por Sentencia de Divorcio</b> , solicitando modificar o suprimir el régimen de visitas a los hijos menores de edad otorgado por el	Procedería la exigencia de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional siempre que la petición de modificación no sea de mutuo acuerdo.  La tasa aplicable a este proceso es la del proceso verbal, de 150 euros, considerándose que es un procedimiento de cuantía indeterminada a los efectos de la aplicación de la parte



**TABLA CONSOLIDADA DE CONSULTAS VINCULANTES  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS**

**-APARTADO SÉPTIMO INSTRUCCIÓN 4/2013-**

**UNIDAD DE APOYO DE LA SGAJ**

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

	<p>padre. Si procede la exención por la tasa judicial prevista en la Ley 10/2012 y si procede, en tal caso, presentación del modelo. <b>Cuantificación</b> de no proceder la exención. Si las <b>ejecuciones de títulos judiciales en general y de medidas adoptadas en materia de familia</b> están exentas del pago.</p>	<p>variable de la tasa, lo que significaría una cuantía adicional de 18 euros. Por último, se grava la ejecución de aquellos títulos que no hayan pagado previamente una tasa, que son todos menos las sentencias y autos.</p>
<b>CONSULTA V0964-13</b>	<p>Si los <b>procedimientos de mutuo acuerdo del artículo 777 de la LEC</b> están sujetos a tasa judicial y aplicabilidad, en tal caso, de los artículos 2, 4 y 7 de la Ley 10/2012 para la <b>determinación de la cuota fija</b> de la tasa y del art. 6 para determinar la cuota variable, así como del art. 3 para determinación del <b>sujeto pasivo</b>. Formulación de consulta vinculante y <b>suspensión del plazo de presentación</b> y pago de la autoliquidación del modelo 696</p>	<p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.a) de la Ley 10/2012 los procedimientos de mutuo acuerdo del artículo 777 de la LEC están exentos. <i>NOTA UNIDAD DE APOYO:</i> criterio relevante. No existe fundamento legal alguno para que la presentación de consulta vinculante lleve consigo la suspensión del plazo de presentación y pago. Si como consecuencia de la consulta se modifica la cuantía o el criterio de pago, sería de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.</p>
<b>CONSULTA V0965-13</b>	<p>Interposición de demanda de <b>ejecución de laudo arbitral</b>. Si está sujeta a la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social</p>	<p>Se grava la ejecución de aquellos títulos que no hayan pagado previamente una tasa, que son todos menos las sentencias y autos. <i>NOTA UNIDAD DE APOYO:</i> <i>Sí está exenta La interposición de la demanda de ejecución de laudos dictados por las Juntas Arbitrales de Consumo (artículo 4.1 g)</i></p>
<b>CONSULTA V0967-13</b>	<p>Interposición de <b>medidas cautelarísimas o urgentes previas a la interposición de un recurso contencioso-administrativo</b>. Sujeción a la tasa judicial de la Ley 10/2012.</p>	<p>La petición de las medidas a que se refiere el escrito de consulta no constituye hecho imponible de la tasa</p>
<b>CONSULTA V0990-13</b>	<p>Si el acceso a la <b>doble instancia y la interposición de incidentes</b> por parte del</p>	<p>La presentación de recursos por el mismo no goza de la misma exención y habrá de abonarse la tasa correspondiente.</p>



**TABLA CONSOLIDADA DE CONSULTAS VINCULANTES  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS**

**-APARTADO SÉPTIMO INSTRUCCIÓN 4/2013-**

**UNIDAD DE APOYO DE LA SGAJ**

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

	<b>concurado</b> puede considerarse exento de la tasa judicial. Si goza de exención la <b>Administración concursal</b> . Cuál es la <b>base imponible</b> de la tasa en caso de <b>concurso necesario</b> promovido por un acreedor.	La nueva letra h) del artículo 4.1 de la Ley 10/2012, introducida por el Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, establece la exención para supuestos de ejercicio de acciones en interés de la masa del concurso que se interpongan por los administradores concursales siempre que su presentación se autorice por el Juez del concurso. Cabe entender, para la aplicación de la escala variable, que se aplique inicialmente la cuantía de 18.000 euros prevista en el artículo 6.2 de la Ley 10/2012. La concreción posterior de la cuantía supondrá la aplicación del artículo 8.3 de la misma Ley, lo que llevará consigo conllevará la presentación de una liquidación complementaria.
<b>CONSULTA V0991-13</b>	Si, con la salvedad del proceso monitorio, todos los <b>"procesos especiales" del Libro IV de la LEC</b> quedan fuera del hecho imponible de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social	Con excepción de los procesos especiales que se declaran exentos de acuerdo con el primer apartado del artículo 4 de la Ley 10/2012, los procesos especiales sí están sujetos al pago de tasa.
<b>CONSULTA V0992-13</b>	Si por <b>"interposición del recurso de casación"</b> , a efectos de la tasa judicial, debe entenderse la <b>formalización del mismo ante el Tribunal Supremo</b> o el <b>escrito de preparación</b> que ha de ser admitido por el Tribunal cuya Sentencia se recurre en casación.	Si la interposición se produjo, tal y como resulta del escrito de consulta, con anterioridad a la efectividad de la tasa con la entrada en vigor de la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, la tasa no resultará exigible.
<b>CONSULTA V1007-13</b> <b>Consultas vinculadas: V0592-13</b>	<b>Documentación</b> que ha de aportarse en caso de <b>exención en el pago de la tasa</b> judicial prevista en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre	No será precisa la presentación ante el órgano judicial de documento alguno.
<b>CONSULTA V1071-13</b> <b>Consultas vinculadas: V0227-13 y V1479-13</b>	Consideración de las <b>Comunidades de Propietarios</b> a efectos de aplicación de la tasa judicial.	Las Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal quedan sujetas sin exención al pago de la Tasa. De acuerdo con lo anterior, habrá de aplicarse el tipo variable del 0,10% con el límite de 2000 euros, conforme con lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley 10/2012.
<b>CONSULTA V1254-13</b>	Juicio verbal civil <b>iniciado con anterioridad a la vigencia</b> de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.	Los actos que se producen con posterioridad a esa vigencia, quedarán gravados si se trata de alguno de los supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa. Este es el caso del escrito de consulta, referido a un recurso de apelación contra la sentencia y que se



**TABLA CONSOLIDADA DE CONSULTAS VINCULANTES  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS**

**-APARTADO SÉPTIMO INSTRUCCIÓN 4/2013-**

**UNIDAD DE APOYO DE LA SGAJ**

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

	Aplicación de tasas judiciales en caso de presentación de <b>recurso de apelación contra la sentencia dictada.</b>	recoge en el artículo 2 e) de la Ley 10/2012.
<b>CONSULTA V1356-13</b> Consultas vinculadas: V1370-13	Si un <b>recurso de casación y un recurso extraordinario por infracción procesal</b> , ambos en el orden civil, tributan por la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social.	En los supuestos en los que la Ley de Enjuiciamiento Civil permita la interposición de un recurso extraordinario por infracción procesal sin necesidad de interponer el recurso de casación por interés casacional, la tasa deberá abonarse doblemente.  Cuando la Ley obliga a formular conjuntamente en un mismo escrito el recurso extraordinario por infracción de la Ley y el recurso de casación por interés casacional, sólo habría de abonarse una tasa
<b>CONSULTA V1368-13</b>	<b>Tipo aplicable</b> en la tasa judicial cuando coexisten, en una <b>pluralidad de sujetos pasivos, personas físicas y jurídicas</b>	En los supuestos de acumulación de acciones la cuantía de la tasa vendrá determinado por el pago de una sola tasa integrada, por una parte, por la parte fija única para todos los demandantes que acumulan (por ejemplo, en un proceso ordinario en el orden civil por todos serían 300 euros), a la que habrá que añadir una parte variable que será la suma de la que corresponda a cada sujeto. En relación con esta parte variable, dependerá de la reclamación que haga cada sujeto, a la que se aplicará un tipo distinto en función de que sea una persona física (0,1 por 100) o una persona jurídica (0,5 por 100). De esta forma, cada sujeto tendrá que abonar la parte que le corresponda aplicando a la cuantía de su reclamación el tipo que prevé la ley.
<b>CONSULTA V1369-V</b> Consultas vinculadas: V1373-13	Procedimiento de <b>jura de cuenta de procurador</b>	No está sujeto al pago de esta tasa.
<b>CONSULTA V1370-V</b> Consultas vinculadas: V1356-13	Interposición <b>acumulada del recurso extraordinario por infracción procesal y recurso de casación</b> por razón de interés casacional.	En los supuestos en los que la Ley de Enjuiciamiento Civil permita la interposición de un recurso extraordinario por infracción procesal sin necesidad de interponer el recurso de casación por interés casacional, la tasa deberá abonarse doblemente. Cuando la Ley obliga a formular conjuntamente en un mismo escrito el recurso extraordinario por infracción de la Ley y el recurso de casación por interés casacional, sólo habría de abonarse una tasa.
<b>CONSULTA V1371-V</b>	<b>Demandas de tercería de dominio y tercerías de mejor derecho</b>	Ni las tercerías de dominio ni las cuestiones incidentales, salvo previsión expresa en contrario, están sujetas al pago de la tasa regulada en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.
<b>CONSULTA V1372-V</b>	Si los <b>juicios de desahucio</b> están sujetos	La tasa a aplicar a estos procesos de desahucio será la misma que la prevista para el

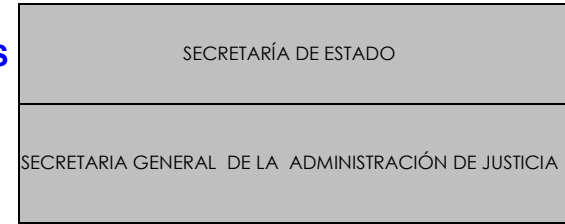




**TABLA CONSOLIDADA DE CONSULTAS VINCULANTES  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS**

**-APARTADO SÉPTIMO INSTRUCCIÓN 4/2013-**

**UNIDAD DE APOYO DE LA SGAJ**



	a la tasa judicial	proceso monitorio.
<b>CONSULTA V1373-13</b> <b>Consultas vinculadas: V1369-13</b>	Tributación en la tasa judicial de la solicitud de <b>habilitación de provisión de fondos y juras de cuentas.</b>	Ni la solicitud de habilitación de provisión de fondos ni el procedimiento de jura de cuenta del procurador están sujetos al pago de esta tasa.
<b>CONSULTA V1405-13</b>	<b>Recurso de apelación</b> contra parte de los pronunciamientos de una sentencia. <b>Cuantía aplicable</b> en la tasa judicial.	La tasa a abonar por la interposición de un recurso de apelación está constituida por una parte fija de 800 euros, a la que se suma otra variable en atención a la cuantía del litigio sobre al que se aplica un porcentaje del 0,5 por 100 cuando el recurrente sea una persona jurídica y del 0,1 por 100 cuando sea una persona natural. La parte variable de la tasa tampoco tiene por qué ser la misma y se adecuará a la cantidad que efectivamente se reclame en el recurso de apelación.
<b>CONSULTA V1479-13</b> <b>Consultas vinculadas: V227-13 y V1071-13</b>	Tributación de las <b>Comunidades de Propietarios</b> en la tasa judicial.	Dada la ausencia de personalidad jurídica propia de las Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal, que son representadas en juicio y en la defensa de sus intereses por la Junta Directiva y, en particular, por el Presidente de cada Comunidad, la determinación de la cuota tributaria de la tasa que nos ocupa deberá resultar de la aplicación de los apartados 1 y 3 del artículo 7 de la Ley 10/2012.
<b>CONSULTA V1503-13</b>	Presentación de <b>demanda cambiaria</b> con abono de la tasa judicial, declarándose la <b>demandada en concurso de acreedores</b> con anterioridad a la iniciación del procedimiento cambiario.	Admisión de la demanda de proceso cambiario y que durante su tramitación se declara al demandado en concurso de acreedores no procede devolución alguna de la tasa judicial.  Presentación de la demanda de proceso cambiario, con el consiguiente pago de la tasa, que no se admite como consecuencia de la previa declaración de concurso del demandado, tampoco procedería devolución de la tasa judicial.